



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha de Clasificación: 16 de noviembre de 2010.  
Unidad Administrativa: Área de Responsabilidades  
Reservada: Todo el documento  
Periodo de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal: Art. 14 fracción IV y VI de la LFTAIPG.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: Datos del proveedor  
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la LFTAIPG.  
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. José Miguel Ricalde Palacios.- Titular del Área de Responsabilidades

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.**

**CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
VS  
FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.**

**EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.  
RESOLUCIÓN  
OFICIO No. 06600/0992/2010**

*"2010, Año de la Patria.  
Bicentenario del Inicio de la Independencia  
Centenario del Inicio de la Revolución"*



Morelia, Michoacán; a dieciséis de noviembre de dos mil diez.-----

VISTO; para resolver el expediente de Inconformidad 001/2010; y -----

**----- R E S U L T A N D O -----**

1.- Con fecha cinco de octubre de dos mil diez, se recibió en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, la inconformidad del C. Esteban Leoncio Cruz Gómez, en representación de la persona jurídica colectiva, Control Digital Integral, S.A. de C.V., en contra de actos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10. -----

2.- Con fecha día cinco de octubre de dos mil diez, esta Autoridad acordó el inicio a la instancia de inconformidad presentada del C. Esteban Leoncio Cruz Gómez, en representación de la persona jurídica colectiva denominada Control Digital Integral, S.A. de C.V., en contra de actos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10, registrándola en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Función Pública bajo el número 0001/2010. -----

3.- Con fecha día cinco de octubre de dos mil diez, mediante oficio No. 06600/0859/2010 esta Autoridad notificó al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por conducto de su Subdirección de Recursos Materiales, el inicio de atención a la inconformidad antes referida, anexando copia del escrito de la inconformidad, así como de los anexos que presentara el C. Esteban Leoncio Cruz Gómez, en representación de la persona jurídica colectiva, Control Digital Integral, S.A. de C.V., solicitando a dicha Entidad los informes a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público . -----

4.- Con fecha seis de octubre de dos mil diez, mediante el oficio No. 06600/0860/2010 se notificó al inconforme el acuerdo de inicio de la instancia de inconformidad, registrada en el libro de gobierno electrónico de esta Área de Responsabilidades con el número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

0001/2010

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.  
RESOLUCIÓN  
OFICIO No. 06600/0992/2010

0001/2010. -----

5.- Con fecha seis de octubre de dos mil diez, mediante el comunicado número SRM/0996/2010, el C. Roberto Lavalley Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convocante en la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10 proporcionó a esta Autoridad la información solicitada mediante oficio No. 06600/0859/2010 en su acuerdo CUARTO inciso a), relativa a los datos generales del procedimiento de contratación y de los terceros interesados. -----

6.- Con fecha siete de octubre de dos mil diez, mediante el comunicado número SRM/1010/2010, el C. Roberto Lavalley Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, proporcionó a esta Autoridad la información que esta Autoridad le solicitó en el oficio No. 06600/0859/2010 acuerdo CUARTO inciso a), manifestando los motivos por los que la suspensión de los actos de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10 y los que de ésta deriven, no se consideran procedentes. -----

7.- Con fecha siete de octubre de dos mil diez, esta Autoridad mediante el oficio 06600/0869/2010 solicitó al Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, interpretación respecto a sí derivado de lo dispuesto en la fracción VI, inciso j) del artículo 39, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Entidades y Dependencias que lleven a cabo licitaciones públicas, se encuentran facultadas para solicitar, en las bases respectivas, que todos los licitantes participantes exhiban de manera obligatoria como parte de sus proposiciones el documento que se alude en dicho inciso j). -----

8.- Con fecha ocho de octubre de dos mil diez, esta Autoridad acordó respecto al comunicado número SRM/0996/2010, del C. Roberto Lavalley Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, teniendo por proporcionados los datos generales de la licitación, así como los datos de los terceros interesados, teniendo en consecuencia a: Comercial Rac, S.A. de C.V.; Orben Comunicaciones; Asesoría en Telemática y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Espel de Occidente, S.A. de C.V. y Tecnología Computacional, S.A. de C.V., como terceros interesados en virtud de que, dichas personas colectivas participaron al igual que el inconforme ofreciendo propuestas para la partida 2 de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10 y como se aprecia del oficio No. 06600/0882/2010 acordó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, a los terceros interesados referidos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera. -----

9.- Con fecha doce de octubre de dos mil diez, esta Autoridad acordó respecto al comunicado número SRM/1010/2010, del C. Roberto Lavalley Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, teniendo por recibida la información que esta Autoridad le solicitó en el oficio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.

VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000401

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.

RESOLUCIÓN

OFICIO No. 06600/0992/2010

No. 06600/0859/2010 acuerdo CUARTO inciso a), Tomando en cuenta los argumentos de la Entidad al señalar que se encuentra en trámite de contratación la partida 2 de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10 motivo de la inconformidad en que se actúa, que la misma es relativa al cableado de telefonía convencional en las oficinas de la Institución y, que del análisis a los argumentos encaminados a evitar la suspensión de la contratación no pusieron de manifiesto que con ello se pudiera provocar un perjuicio al interés social, aunado a que la instancia de inconformidad en que se actúa versa respecto a una exigencia adicional a los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Esta Autoridad con fundamento en el último párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, decretó de oficio la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven a partir del momento en que el acuerdo respectivo fuese notificado a la Entidad convocante a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10 tomando en cuenta que -con dicha medida- no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, además de que se pudieran evitar gastos innecesarios tanto a la Entidad como a los terceros interesados en la presente inconformidad. -----

10.- Con fecha trece de octubre de dos mil diez, quedaron debidamente notificados los terceros interesados mediante el oficio No. 06600/0892/2010 al que se anexó copia del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, para que comparecieran ante esta Autoridad en términos del artículo 69 fracción I inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

11.- Con fecha trece de octubre de dos mil diez, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, el escrito, de los CC. Roberto Lavalley Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales y Corinne Campeas Valpuesta, Jefe del Departamento de Adquisiciones ambos servidores públicos del Fondo de Garantía Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, proporcionando a nombre de la Entidad convocante de la Licitación Pública Nacional Mixta No.06600008-011-10, el informe circunstanciado, así como las pruebas que consideraron pertinentes. -----

12.- Con fecha, catorce de octubre de dos mil diez esta Autoridad acordó el comunicado SRM/1043/2010 teniendo por presentado el informe circunstanciado contenido en el escrito, del C. Roberto Lavalley Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales y la C. Corinne Campeas Valpuesta, Jefe del Departamento de Adquisiciones ambos servidores públicos del Fondo de Garantía Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, proporcionando a nombre de la Entidad convocante de la Licitación Pública Nacional Mixta No.06600008-011-10, así como las pruebas que consideraron pertinentes, así como acordó respecto a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas. -----

13.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, se envió consulta vía correo electrónico a la Secretaría de la Función Pública con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

0004

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.  
RESOLUCIÓN  
OFICIO No. 06600/0992/2010

concordancia con el 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la interpretación de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

14.- Con fecha veinte de octubre de dos mil diez se acordó en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, la recepción del escrito de Comercial RAC, S.A. de C.V., tercero interesado en la presente inconformidad representada por el C. Juan José Martínez Lizaola, manifestándose oportunamente en relación con el oficio 06600/0882/2010. -----

15.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil diez, esta Autoridad acordó que habiendo vencido el término otorgado a los terceros interesados, para que comparecieran ante esta Autoridad en términos del artículo 69 fracción I inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que dentro de dicho término se recibió solamente la manifestación del representante legal de la persona jurídica colectiva denominada Comercial RAC, S.A. de C.V., tercero interesado en la presente inconformidad, se les hizo efectivo el apercibimiento a los terceros que no se manifestaron en la inconformidad 0001/2010 por lo que las subsecuentes notificaciones se les practicarán por rotulón, con fundamento en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

16.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, esta Autoridad, dictó el acuerdo señalando que se ponían las actuaciones a disposición del inconforme y terceros interesados a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos por escrito. -----

17.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, se notificó al tercero interesado, Espel de Occidente, S.A. de C.V. el oficio 06600/0943/2010 que contiene el acuerdo de esta Autoridad, señalando que se ponen las actuaciones a disposición del inconforme y terceros interesados a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. -----

18.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, se notificó al inconforme el oficio 06600/0943/2010 que contiene el acuerdo de esta Autoridad, señalando que se ponen las actuaciones a disposición del inconforme y terceros interesados a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. -----

19.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, se notificó por rotulón a los terceros interesados: Comercial Rac, S.A. de C.V.; Orben Comunicaciones, S.A. de C.V.; Asesoría en Telemática y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Tecnología Computacional, S.A. de C.V. el oficio 06600/0943/2010 que contiene el acuerdo de esta Autoridad, señalando que se ponen las actuaciones a disposición del inconforme y terceros interesados a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. -----

20.- Con fecha, primero de noviembre de dos mil diez, se acordó teniendo por vencido el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000400

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.  
RESOLUCIÓN  
OFICIO No. 06600/0992/2010

plazo otorgado con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al inconforme y terceros interesados para formular alegatos en el presente procedimiento en virtud de que la última de las notificaciones del oficio 06600/0943/2010, se efectuó el día veintiséis de octubre de dos mil diez, al inconforme y terceros interesados en el presente procedimiento, en consecuencia desde el día veintinueve de octubre de dos mil diez, se venció el plazo otorgado para formular alegatos, sin que en dicho término se haya recibo escrito alguno por parte de las personas antes referidas. -----

21.- Con fecha, doce de noviembre de dos mil diez, se recibió el oficio No. UNCP/309/NC/0.-0831/2010 de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, Dirección General Adjunta de Normatividad de Contrataciones, en respuesta a la consulta que mediante oficio 06600/0869/2010 efectuara esta Autoridad al Lic. Alejandro Luna Ramos, Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública y tomando en consideración que de las constancias del expediente en que se actúa no existe prueba o actuación pendiente de desahogar se acordó turnar el presente expediente a fin de que, en un término máximo de quince días hábiles, sea emitida la Resolución que en derecho proceda con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Con base en lo anterior se pasa a los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. En términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 37, fracciones XII y XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 4°, 62 fracción I y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 11, 15, 65, 66, 72, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 a 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3°, letra D, 76 y 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde al Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, recibir, tramitar y resolver, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos y omisiones por parte del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura como convocante en los procedimientos de contrataciones públicas. -----

II. En cuanto a la capacidad legal del C. Esteban Leoncio Cruz Gómez, para representar a la persona jurídica colectiva denominada Control Digital Integral, S.A. de C.V., al promover instancia de inconformidad contra actos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10, quedó debidamente acreditada ante esta Autoridad al haber anexado a su escrito inicial de inconformidad como anexo 1 la copia certificada del instrumento notarial de fecha quince de julio de dos mil, otorgada ante el Lic. David Parra

Página 5 de 18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V. VS

00040

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010. RESOLUCIÓN OFICIO No. 06600/0992/2010

Grave, Notario Público número 21 de la Ciudad de Guadalajara, en funciones por Convenio de la Asociación Notarial celebrado con el titular Licenciado Ramón Ojeda Ávila, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil número 4534. -----

III. En cuanto a la oportunidad con que fue presentado el escrito de inconformidad, se recibió en este Órgano Interno de Control el día cinco de octubre de dos mil diez, inconformándose contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10, emitido el día primero de octubre de dos mil diez que contiene la valoración que la convocante hizo de las proposiciones de los licitantes y que según el inconforme se le dio a conocer "por correo electrónico el día 4 de octubre de 2009", por lo que esta Autoridad admitió la inconformidad al tratarse de un participante que presentó proposición a la licitación antes referida y no habían transcurrido los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, de conformidad con el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV. El acto impugnado en la presente instancia de inconformidad es: "Acta del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta 06600008-011-10 en el Punto 1 se mencionan "Relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon ", en donde se encuentra mi representada y " dicho acto impugnado, versa sobre sí la determinación de la Entidad convocante a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10, se ajustó a derecho al desechar la propuesta de la empresa Control Digital Integral, S.A. de C.V. basada en "...en el inciso a) del numeral 4.1 se desecha la proposición de la empresa CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V. para la partida 2, ya que no entrega lo solicitado en el numeral inciso ñ: el documento en el que consta el acuse de recepción de solicitud de opinión ante el SAT, de conformidad con lo establecido en el inciso i del numeral 6.". Por lo tanto, la presente resolución a la instancia de inconformidad deberá determinar si la falta del "documento en el que consta el acuse de recepción de solicitud de opinión ante el SAT", solicitado en la convocatoria, justificaba a la Entidad convocante para descalificar la propuesta del hoy inconforme, lo que constituye la litis motivo de la presente instancia de inconformidad. -----

V. Del análisis y valoración realizada tanto a los motivos de impugnación del inconforme, como los argumentos y razonamientos de la convocante así como de los terceros interesados, se hace notar: -----

El inconforme Control Digital Integral, S.A. de C.V. sostiene en su escrito de inconformidad: -----

"...con el debido respeto vengo a impugnar el fallo siguiente.

**INCONFORMIDAD**

El día 1 de Octubre de 2010 se dio el fallo de la siguiente licitación:  
BANCO DE MÉXICO  
FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO  
"FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA"  
Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10  
SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONIA CONVENCIONAL.  
Se dio el fallo a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10, el acta del fallo nos fue enviada por correo electrónico ya que no se encontraba en COMPRNET el día 4 de Octubre de 2009, se adjunta como anexo 3, en la Acta del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta 06600008-011-10 en el Punto 1 se mencionan "Relación

Página 6 de 18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
VS

00040

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.  
RESOLUCIÓN  
OFICIO No. 06600/0992/2010

de licitantes cuyas proposiciones se desecharon ", en donde se encuentra mi representada, y cito en el siguiente párrafo subrayado el motivo que encontró el BANCO DE MÉXICO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA" a través de la Unidad Compradora y Subdirector de Recursos Materiales:

Con Fundamento en el inciso a) del numeral 4.1 se desecha la proposición de la empresa CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V. para la partida 2, ya que no entrega lo solicitado en el numeral inciso i); el documento en el que consta el acuse de recepción de solicitud de opinión ante el SAT, de conformidad con lo establecido en el inciso i del numeral 6.

Derivado del fundamento que presenta la convocante BANCO DE MÉXICO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA" a través de la Unidad Compradora y Subdirector de Recursos Materiales, hago uso de mi derecho de mencionar lo solicitado en las bases:

Página 28 en el Punto 3.9 inciso d) de las bases de la LPN Mixta 06600008-011-10

**3.9. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN EXHIBIR EL O LOS LICITANTES QUE HAYAN OBTENIDO FALLO A SU FAVOR. PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

d) La respuesta del SAT donde indique que esté en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dicho documento deberá ser enviado a la convocante mediante correo electrónico a la dirección siguiente: [ncelava@fira.gob.mx](mailto:ncelava@fira.gob.mx)

Páginas 33 Y 34 en el Punto 6 inciso i) de las bases de la LPN Mixta 06600008-011-10

**6. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES:**

i) El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento, de sus obligaciones fiscales del licitante de conformidad con lo siguiente:

- Indicar que la opinión se solicita para celebrar contratos con la Administración Pública Federal Centralizada y Parastatal, así como la Procuraduría General de la República o las entidades federativas.

Página 75 Y 76 en el Anexo 4 inciso i) de las bases de la LPN Mixta 06600008-011-10

**RELACION DE DOCUMENTOS QUE DEBERA ENTREGAR EL LICITANTE**

i) El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del licitante a quien se adjudique el contrato.

De acuerdo a las modificaciones realizadas por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en Diario Oficial de la Federación del 28 de Julio de 2010, del Artículo 39 fracción VI inciso J) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que dice:

El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del licitante a quien se adjudique el contrato.

El error cometido por el personal del BANCO DE MÉXICO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA" a través de la Unidad Compradora de Recursos Materiales, consistió en exigir un documento que solo lo debe presentar el Licitante a quien se adjudique el Contrato, esto en fundamento en el Artículo 39 fracción VI inciso J) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y además en las propias bases así lo solicitaban en Página 75 y 76 Anexo 4 inciso i) de las bases de la LPN Mixta 06600008-011-10

Por su parte, la convocante al rendir su informe justificado refirió: -----

"La inconformidad presentada por la empresa "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V., resulta improcedente, en base a los siguientes:

**HECHOS**

1.- Con fecha 21 de julio de 2010, en sesión extraordinaria del Subcomité de Revisión de Bases de Licitaciones e Invitaciones a cuando menos tres personas de la Entidad, se aprobó la convocatoria de LA LICITACIÓN, señalándose claramente en ella los requisitos que deberían cubrir los licitantes, esto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 de la LAASSP y 39 RLAASSP. Se adjunta al presente copia autorizada de la convocatoria que contiene las bases de LA LICITACIÓN. (Anexo 1)

2.- Con fecha 8 de septiembre de 2010, fue publicada a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios a cargo de la Secretaría de la Función Pública (COMPRANET), la convocatoria de LA LICITACIÓN, misma que contiene las bases conforme a las cuales se desarrolló el procedimiento licitatorio. Se adjunta copia autorizada del resumen de la convocatoria publicado en dicho sistema electrónico. (Anexo 2)

3.- Con fecha 14 de septiembre de 2010, de acuerdo con lo señalado en la convocatoria que contiene las bases de LA LICITACIÓN, se llevó a cabo la Junta de Aclaración de Dudas, misma en la que se recibieron preguntas de las siguientes empresas:

- CONSORCIO RED UNO, S.A. DE C.V.
- DAMOVO MÉXICO, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
VS

0001

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.  
RESOLUCIÓN  
OFICIO No. 06600/0992/2010

- COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V.
  - ADVANCED SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.
  - ORBEN COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
- A dicho acto, únicamente asistieron las siguientes empresas:
- ADVANCED SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.
  - CONSORCIO RED UNO, S.A. DE C.V.
  - ESPEL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Cabe señalar, que el licitante inconforme no asistió a la Junta de Aclaración de dudas, ni realizó manifestación alguna respecto de la obligación de presentar el documento a que se refiere el artículo 39 fracción VI, inciso j) del RLAASSP, así como tampoco asistió al acto de junta de aclaración de dudas. Se adjunta copia autorizada del acta de la Junta de Aclaración de dudas. (Anexo 3)

4.- Con fecha 27 de septiembre de 2010, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones que contienen las ofertas técnicas y económicas.

Durante dicho acto de apertura de proposiciones, se hizo constar la documentación presentada por los licitantes, para cada una de las partidas correspondientes. Se adjunta copia autorizada del acta de presentación y apertura de las proposiciones que contienen las ofertas técnicas y económicas. (Anexo 4)

5.- A efecto de determinar la solvencia de las proposiciones, se realizó la evaluación de las mismas, por las áreas correspondientes, en las siguientes fechas:

- Con fecha 27 de septiembre de 2010, se emitió la evaluación de los aspectos legales por la Subdirección Jurídica de Asuntos Administrativos.
- Con fecha 1 de octubre de 2010, fue emitida la evaluación correspondiente a los aspectos técnicos por la Subdirección de Infraestructura Informática.
- Con fecha 1 de octubre de 2010, fue emitida la evaluación económica de las proposiciones, misma que fue realizada de manera conjunta por la Subdirección de Recursos Materiales y el área requirente.
- Con fecha 1 de octubre de 2010, fue emitida la evaluación de los aspectos administrativos por la Subdirección de Recursos Materiales.

Para mayor referencia, se integran al presente informe, se adjunta copia autorizada de las evaluaciones antes citadas. (Anexo 5)

6.-Las evaluaciones aludidas anteriormente, se realizaron de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la convocatoria a LA LICITACIÓN y en concordancia con el artículo 36 de la LAASSP. (Anexo 1)

A efecto de realizar la evaluación de las proposiciones, se observó lo establecido en el numeral 4 de la convocatoria a LA LICITACIÓN, que a la letra dice:

...“4. ENUMERACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.

a) La entrega de toda la documentación que integra la oferta técnica y que se encuentra indicada en el numeral 6 de esta convocatoria.

b) La entrega del Anexo “A” (oferta técnica) con todos los requisitos solicitados.

c) La entrega del Anexo “B” (oferta económica) con todos los requisitos solicitados.

4.1. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES.

Serán causas de desechamiento de proposiciones las siguientes:

a) La omisión de alguno de los documentos que deban integrar la oferta técnica y que se encuentran indicados en el numeral 6 de esta convocatoria, con excepción de los documentos relacionados en los incisos b) y c) de la documentación que deberá presentarse fuera del sobre cerrado.”...

El resultado de dicha evaluación fue el siguiente, en lo que respecta a la empresa: “CONTROL DIGITAL INTEGRAL”, S.A. DE C.V.

I. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON.

Después de las evaluaciones: técnica, económica, de los aspectos administrativos y de los aspectos jurídicos de las proposiciones presentadas, se desearon las proposiciones de las siguientes empresas:

- COMERCIAL RAC, S.A. DE C.V., para la partida 1.
- TELECOMUNICACIONES VG Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., para la partida 1
- ASESORÍA EN TELEMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., para la partida 2.
- CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V., para la partida 2.

Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- Con fundamento en el inciso a) del numeral 4.1 se desecha la proposición de la empresa CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V., para la partida 2, ya que NO ENTREGA lo solicitado en el numeral inciso i): el documento en el que consta el acuse de recepción de solicitud de opinión ante el SAT, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del numeral 6...”...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000107

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.  
RESOLUCIÓN  
OFICIO No. 06600/0992/2010

7.- Con fecha 1 de octubre del año en curso, se emitió el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10, "servicio de infraestructura de telefonía convencional". Se adjunta copia autorizada del fallo (Anexo 6).

8.- Con fecha 5 de octubre del año en curso, se recibió en esta Entidad, el escrito de inconformidad suscrito por el C. Esteban Leoncio Cruz Gómez, en su carácter de apoderado legal de la empresa "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO

Del estudio y análisis de los argumentos vertidos, en el escrito de inconformidad suscrito por el C. Esteban Leoncio Cruz Gómez, en su carácter de apoderado legal de la empresa "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V., manifestamos lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto a inconformidad de la empresa "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. de C.V., en lo que se refiere a que el fallo no se encontraba en COMPRANET, el día 4 de octubre de 2009, es cierto, pues LA LICITACIÓN, corresponde al ejercicio 2010 y por tanto se publicó en dicho sistema electrónico el día 1 de octubre de 2010, lo cual se acredita con el acuse de recibo emitido por COMPRANET. Se adjunta copia autorizada de este documento (Anexo 7)

SEGUNDO.- La proposición del licitante inconforme, se desechó, tal como lo manifiesta en su escrito, esto, toda vez que "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. de C.V., omitió entregar el documento solicitado en el numeral 6 de la convocatoria.

Así también, el numeral 6, inciso l) de la convocatoria, estableció la obligación de entregar por parte de los licitantes, en su oferta técnica el documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente. (Anexo 1)

En relación a lo anterior, se concluye que los licitantes estuvieron conformes con los requisitos establecidos en la convocatoria, incluyendo a "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. de C.V., no obstante éste último omitió presentar el acuse de recepción ante el SAT.

De igual manera, el numeral 3.9. de la convocatoria, estableció en su inciso d) que el licitante que obtenga fallo a su favor deberá entregar la respuesta del SAT donde indique que está en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TERCERO.- Es importante manifestar a ese H. Órgano Interno de Control, que con fecha 14 de septiembre de 2010, se llevó a cabo la Junta de Aclaración de Dudas, misma que se realizó en apego a lo establecido en la ley de la materia y su reglamento.

En relación a lo anterior, el artículo 65 fracción I de la LAASSP, establece:

... "Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones..."

El artículo antes mencionado establece un término de 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, para que los licitantes promuevan sus inconformidades, situación que fue omitida por "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V.

Ahora bien del citado artículo 65, relacionado con el 67 fracción II, ambos de la LAASSP, resulta que la inconformidad es improcedente, esto en razón a que en los presentes hechos, se advierten actos consentidos por parte del "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V., sobre el particular, el último de los preceptos legales aquí señalados, a la letra dice:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- ...  
ii. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

En relación a este precepto, tiene concordancia lo dispuesto por el artículo 116 del RLAASSP, en el que se establece que la empresa "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V., debió acompañar a su escrito de inconformidad, la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la LAASSP, mismo que establece:

... "Artículo 33 bis, tercer párrafo.-...

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante..."

Como se ha mencionado anteriormente, la empresa "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V., no acompañó a su escrito de inconformidad ningún documento, donde acredite su solicitud de aclaración o duda a lo establecido en la convocatoria, en virtud de que no se presentó a la junta de aclaración de dudas de fecha 14 de septiembre del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000108

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.  
RESOLUCIÓN  
OFICIO No. 06600/0992/2010

año en curso, ni envió dentro del plazo establecido por la ley de la materia, ninguna solicitud de aclaración de manera escrita o electrónica.

CUARTO.- El presente procedimiento de licitación pública nacional mixta número LPN-06600008-011-10, para la contratación del servicio de infraestructura de telefonía convencional, se realizó en apego a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 29 fracción V y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 39, 40 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procedimiento que se llevó a cabo de manera clara y transparente, observando los criterios de imparcialidad y honradez y sin limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, entre los licitantes, por lo que resulta improcedente la inconformidad presentada por la empresa "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V.

A mayor abundamiento el procedimiento de licitación pública nacional mixta número LPN-06600008-011-10, para la contratación del servicio de infraestructura de telefonía convencional, se celebró conjuntamente con personal de área requirente, en este caso la Subdirección de Infraestructura Informática, del área contratante que es la Subdirección de Recursos Materiales, de la Subdirección Jurídica de Asuntos Administrativos y del H. Órgano Interno del Control de la Entidad."

Comercial RAC, S.A. de C.V. como tercero interesado refirió: -----

"1. A juicio nuestro la inconformidad presentada por la empresa Control Digital Integral S.A. de C.V. no procede dado que los motivos de su inconformidad resultan inoperantes debido a que en las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10 se menciona de manera clara en el punto 4.1 inciso a) como causa de desechamiento de proposiciones "la omisión de alguno de los documentos que deban integrar la oferta técnica que se encuentran indicados en el numeral 6 de la convocatoria". Dicho numeral 6 en el inciso i) solicita "documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales". Documentos que presentamos ocho empresas de diez que participamos en el procedimiento. Anexo copia simple de las páginas 21 a 37 de las Bases de la Licitación en comentario. Así como copia simple del acta de que se formula con motivo de la presentación y apertura de las proposiciones que contienen las ofertas técnicas y económicas, donde se aprecia que 8 empresas de diez presentaron el documento solicitado en el numeral 6 inciso i) de las bases.

2.El criterio que utiliza la empresa Control Digital Integral S.A. de C.V. es a conveniencia dado que si no le quedaba clara la solicitud de dicho documento o consideraba que era un documento que tenía que presentar la empresa adjudicada debió manifestarlo en la junta de aclaraciones, situación que no ocurrió, por lo que al hecho de presentar su propuesta da como aceptados los términos y condiciones solicitados en las bases. Anexo copia simple del acta que se formula con motivo de la junta de aclaración de dudas donde se aprecia que ninguna empresa expreso duda al respecto del documento solicitado en el punto 6 inciso i).

3.Sin menoscabo de lo expuesto en el punto anterior, también manifiesto que la inconformidad presentada por la Empresa Control Digital Integral S.A. de C.V. fue presentada de manera extemporánea en virtud de que aún cuando menciona ser una inconformidad al fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10 en realidad la inconformidad es respecto de las bases de la licitación como se aprecia en la propia descripción de dicha inconformidad en la que en todo momento refiere al texto de las bases donde fue claro para los participantes que era motivo de descalificación la omisión del documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en caso de no haber sido claro estaba la instancia de junta de aclaraciones y en su caso los 6 días hábiles que otorga el artículo 65 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para presentar la inconformidad si es que el licitante no considera procedente lo estipulado en dichas bases.

4.En caso de que ese H. Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura determine por declarar nulo el proceso, mi representada se vería seriamente afectada, ya que derivado de la complejidad del proyecto, de los tiempos reducidos para la implementación de los servicios adjudicados y considerando a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público donde se estipula que "con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo" mi representada realizó compras Y compromisos importantes con proveedores de materiales, teniendo penalizaciones en caso de cancelación de las órdenes de compra viéndose afectada económicamente.

5.En virtud de que la empresa Control Digital Integral S.A. de C.V. en su escrito de inconformidad no promueve el recurso de suspensión de los actos del procedimiento conforme el Art. 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consideramos debe continuar el proceso de contratación con mi representada en los términos establecidos en el punto 3.1 las bases de la licitación así como el Art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SOLICITUD:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.

VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.

RESOLUCIÓN

OFICIO No. 06600/0992/2010

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esa H. Órgano Interno de Control lo siguiente PRIMERO: Dado que mi representada se encuentra en tiempo y derecho como lo indica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se solicita a ese H. Órgano Interno de Control se tengan por formulados los Considerandos que mi representada manifiesta.

SEGUNDO: Me sea expedida en tiempo y forma, comunicación oficial donde se haga constar la resolución de esa H. Órgano Interno de Control respecto a los Considerandos a que me he venido refiriendo. Protesto mi más atenta consideración."

Analizando las manifestaciones anteriores, se aprecia que todas coinciden en cuanto a lo solicitado en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10 y que fuera materia de impugnación por el inconforme.-----

Sin que, respecto a la adecuada aplicación del sustento legal en el que se apoyó la Entidad convocante para descalificar al ahora inconforme "Inciso a) del numeral 4.1 se desecha la proposición de la empresa CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V. para la partida 2, ya que no entrega lo solicitado en el numeral inciso I); el documento en el que consta el acuse de recepción de solicitud de opinión ante el SAT, de conformidad con lo establecido en el inciso I del numeral 6." Que como sostiene el inconforme está basado en un error de la convocante al "exigir un documento que solo lo debe presentar el Licitante a quien se adjudique el Contrato, esto en fundamento en el Artículo 39 fracción VI inciso J) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" cuestión que la convocante no controvierte concretándose a señalar sobre el particular:-----

"SEGUNDO.- La proposición del licitante inconforme, se desechó, tal como lo manifiesta en su escrito, esto, toda vez que "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. de C.V., omitió entregar el documento solicitado en el numeral 6 de la convocatoria.

Así también, el numeral 6, inciso I) de la convocatoria, estableció la obligación de entregar por parte de los licitantes, en su oferta técnica el documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la Autoridad fiscal competente. (Anexo 1)

"De igual manera, el numeral 3.9. de la convocatoria, estableció en su inciso d) que el licitante que obtenga fallo a su favor deberá entregar la respuesta del SAT donde indique que está en cumplimiento de sus obligaciones fiscales..."

En estas condiciones, la interpretación de lo dispuesto en la fracción VI, inciso j) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos administrativos, resulta relevante por lo que esta Autoridad cognitora de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 34, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría la Función Pública, solicitó mediante el oficio 06600/0869/2010 dirigido a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, la interpretación respecto a si derivado de lo dispuesto en la fracción VI, inciso j) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las entidades y dependencias que lleven a cabo licitaciones públicas, se encuentran facultadas para solicitar, en las bases respectivas, que todos los licitantes participantes exhiban de manera obligatoria, como parte de sus proposiciones, el documento en el cual conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.-----

Obteniendo en consecuencia el oficio UNCP/309/NC/0.-0831/2010 de fecha 13 de octubre de 2010, signado por el Licenciado Fernando Gómez de Lara, en su calidad de Director



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.

VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000110

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.

RESOLUCIÓN

OFICIO No. 06600/0992/2010

General Adjunto de Normatividad de Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, señalando: -----

"Me refiero a su oficio 06600/0869/2010 mediante el cual nos solicita interpretación respecto a si derivado de lo dispuesto en la fracción VI, inciso j) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las entidades y dependencias que lleven a cabo licitaciones públicas, se encuentran facultadas para solicitar, en las bases respectivas, que todos los licitantes participantes exhiban de manera obligatoria, como parte de sus proposiciones, el documento en el cual conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Sobre el particular, comunico a usted que la fracción VI inciso j) del artículo 39 del RLAASSP dispone que en la convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que se indican en el mismo, estableciendo dentro de este orden al "documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del licitante a quien se adjudique el contrato".

De la lectura al precepto se puede concluir que como parte de su contenido, la convocatoria la licitación pública debe informar que el documento a que se refiere el inciso j) de la fracción VI del artículo 39 del RLAASSP, lo deberá presentar el licitante ganador o adjudicado, que es con quien se va a celebrar el contrato, cuando el monto de adjudicación exceda de \$300,000.00., sin incluir IVA, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo."

La interpretación antes referida, coincide con lo sostenido por la empresa inconforme, respecto de que el requisito de la convocante para solicitar en la convocatoria, como parte de su propuesta, el documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la Autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, es un requisito sólo exigible al licitante que resulte ganador, reiterándose que la convocante no controvertió la aseveración del inconforme. -----

VI.- En cuanto a la improcedencia de la inconformidad planteada por la Entidad convocante, basada en: -----

"... que los licitantes estuvieron conformes con los requisitos establecidos en la convocatoria, incluyendo a "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. de C.V., no obstante éste último omitió presentar el acuse de recepción ante el SAT.

De igual manera, el numeral 3.9. de la convocatoria, estableció en su inciso d) que el licitante que obtenga fallo a su favor deberá entregar la respuesta del SAT donde indique que está en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TERCERO.- Es importante manifestar a ese H. Órgano Interno de Control, que con fecha 14 de septiembre de 2010, se llevó a cabo la Junta de Aclaración de Dudas, misma que se realizó en apego a lo establecido en la ley de la materia y su reglamento.

En relación a lo anterior, el artículo 65 fracción I de la LAASSP, establece:

"...Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones..."

El artículo antes mencionado establece un término de 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, para que los licitantes promuevan sus Inconformidades, situación que fue omitida por "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V.

Ahora bien del citado artículo 65, relacionado con el 67 fracción II, ambos de la LAASSP, resulta que la inconformidad es improcedente, esto en razón a que en los presentes hechos, se advierten actos consentidos por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.

VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

00011

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.

RESOLUCIÓN

OFICIO No. 06600/0992/2010

parte del "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V., sobre el particular, el último de los preceptos legales aquí señalados, a la letra dice:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

ii. **Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**

...

En relación a este precepto, tiene concordancia lo dispuesto por el artículo 116 del RLAASSP, en el que se establece que la empresa "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V., debió acompañar a su escrito de inconformidad, la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la LAASSP, mismo que establece:

..."Artículo 33 bis, tercer párrafo.-...

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante..."

Como se ha mencionado anteriormente, la empresa "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V., no acompañó a su escrito de inconformidad ningún documento, donde acredite su solicitud de aclaración o duda a lo establecido en la convocatoria, en virtud de que no se presentó a la junta de aclaración de dudas de fecha 14 de septiembre del año en curso, ni envió dentro del plazo establecido por la ley de la materia, ninguna solicitud de aclaración de manera escrita o electrónica.

CUARTO.- El presente procedimiento de licitación pública nacional mixta número LPN-06600008-011-10, para la contratación del servicio de infraestructura de telefonía convencional, se realizó en apego a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 29 fracción V y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 39, 40 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procedimiento que se llevó a cabo de manera clara y transparente, observando los criterios de imparcialidad y honradez y sin limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, entre los licitantes, por lo que resulta improcedente la inconformidad presentada por la empresa "CONTROL DIGITAL INTEGRAL", S.A. DE C.V.

A mayor abundamiento el procedimiento de licitación pública nacional mixta número LPN-06600008-011-10, para la contratación del servicio de infraestructura de telefonía convencional, se celebró conjuntamente con personal de área requirente, en este caso la Subdirección de Infraestructura Informática, del área contratante que es la Subdirección de Recursos Materiales, de la Subdirección Jurídica de Asuntos Administrativos y del H. Órgano Interno del Control de la Entidad." (sic).

Argumento transcrito con el cual coincidió el tercero interesado que ejerció su derecho a realizar su manifestación. -----

Del análisis a la improcedencia que sostiene la Entidad convocante con base en lo dispuesto por el artículo 65, relacionado con el 67 fracción II, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual se requiere determinar si de la interpretación a lo dispuesto por la fracción II del artículo 67 de la (LAASSP) existiría un impedimento para los licitantes de inconformarse respecto al fallo en el que se les dio a conocer la descalificación de su propuesta, al no haberse manifestado en contra del requisito establecido en la Convocatoria de exhibir de manera obligatoria como parte de sus proposiciones: "El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales", al conocerlo e incluso haber sido omisos en manifestarse -sobre el particular- en la Junta de Aclaración de Dudas. Por lo cual esta Autoridad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 34, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría la Función Pública, solicitó por medio de correo electrónico la interpretación a la Unidad de Normatividad de Contrataciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.

VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

000412

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.

RESOLUCIÓN

OFICIO No. 06600/0992/2010

Públicas de la Secretaría de la Función Pública, obteniendo el pasado 12 de noviembre del año en curso -por el mismo medio electrónico- la respuesta del Licenciado Fernando Gómez de Lara, Director General Adjunto de Normatividad de Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, que se considera terminante al señalar: - - - - -

"Me refiero a su correo electrónico por medio del cual formula consulta normativa en los siguientes términos: "Si en atención a lo dispuesto por la fracción II del artículo 67 de la LAASSP existiría un impedimento para los licitantes de inconformarse respecto al fallo en el que se les dio a conocer la descalificación de su propuesta, al no haberse manifestado en contra del requisito establecido en la convocatoria de exhibir de manera obligatoria como parte de sus proposiciones: "El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales", al conocerlo e incluso haber sido omisos en manifestarse -sobre el particular- en la junta de aclaración de dudas?"

Asimismo, menciona que la consulta que formula se realiza a fin de estar en condiciones de resolver a la brevedad una inconformidad, ya que en el informe circunstanciado rendido por la convocante, ésta sostiene la improcedencia de la instancia de inconformidad al haber consentido los actos de manera expresa o tácitamente.

De igual manera anexa la respuesta dada por esta Dirección General Adjunta de Normatividad de Contrataciones, respecto al alcance e interpretación de lo dispuesto por la fracción VI inciso j) del artículo 39 del Reglamento de la LAASSP, en el sentido de que el documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sólo lo deberá presentar el licitante ganador o adjudicado.

Al respecto el artículo 67 de la LAASSP establece:

"Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

Por su parte el artículo 65 de la LAASSP dispone:

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que se hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

Ahora bien, ni la LAASSP ni el RLAASSP señalan de manera expresa lo que debe entenderse por actos consentidos expresa o tácitamente, por lo que se debe atender a lo dispuesto en el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la LAASSP, los cuales disponen:

Artículo 1803 del Código Civil Federal."El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

00041

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.  
RESOLUCIÓN  
OFICIO No. 06600/0992/2010

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente".

Por su parte el Código Federal de Procedimientos Civiles en sus artículos 95, 356 y 357 establecen:

"ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley".

"ARTICULO 356.- Causan ejecutoria las siguientes sentencias:

I.- Las que no admitan ningún recurso;

II.- Las que, admitiendo algún recurso, no fueren recurridas, o, habiéndolo sido, se haya declarado desierto el interpuesto, o haya desistido el recurrente de él, y

III.- Las consentidas expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante.

ARTICULO 357.- En los casos de las fracciones I y III del artículo anterior, las sentencias causan ejecutoria por ministerio de la ley; en los casos de la fracción II se requiere declaración judicial, la que será hecha a petición de parte. La declaración se hará por el tribunal de apelación, en la resolución que declare desierto el recurso. Si la sentencia no fuere recurrida, previa certificación de esta circunstancia por la Secretaría, la declaración la hará el tribunal que la haya pronunciado, y, en caso de desistimiento, será hecha por el tribunal ante el que se haya hecho valer".

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Ahora bien, la materia sobre la que se aduce el consentimiento tácito, según se desprende de su comunicado, consiste en que los licitantes participantes nada dijeron ni se inconformaron respecto al requisito de participación previsto en la convocatoria de exhibir de manera obligatoria, como parte de sus proposiciones, el documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al conocerlo e incluso haber sido omisos en manifestarse sobre el particular en la junta de aclaraciones; sin embargo la convocante no consideró que su exhibición está condicionada a un evento de realización futura, como se expondrá a continuación.

De la interpretación armónica del artículo 39 fracción VI inciso j) del RLAASSP, a la luz de las disposiciones jurídicas contenidas en la LAASSP, las normas jurídicas previstas en el Código Fiscal de la Federación y los criterios normativos emitidos por esta Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, son en el sentido de considerar dicha obligación únicamente para el licitante que resulte adjudicado por lo que la no presentación del documento en el que conste el acuse de recepción que nos ocupa, al momento de presentar la proposición, no será motivo de desechamiento, en atención a lo siguiente:

El Oficio Circular UNOPSPF/309/0743/2008, en sus numerales 1 y 2 precisa que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en los procedimientos de contratación regulados en la LAASSP y la LOPSRM, cuyo monto sea superior a \$300,000.00 sin incluir el IVA, o el que en su caso establezca el SAT, en las bases de la convocatoria a la licitación y de invitación a cuando menos tres personas, así como en las solicitudes de cotización para adjudicación directa, se indicará que cada persona física o moral que en su caso resulte adjudicada con un contrato o pedido, deberá presentar ante la dependencia o entidad contratante el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, o aquella que en el futuro la sustituya, debiendo realizar la consulta de opinión ante el SAT, preferentemente dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento del fallo o adjudicación correspondiente.

Por su parte, el artículo 39 fracción VI inciso j) del RLAASSP establece:

"La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican: ...

VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.

VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

00041

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.

RESOLUCIÓN

OFICIO No. 06600/0992/2010

*J) El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del licitante a quien se adjudique el contrato;*

*Como se desprende de la transcripción anterior, dicha disposición norma el contenido de los requisitos que señala el artículo 29 de la LAASSP, al mismo tiempo que dispone el orden, apartados e información conforme a la cual se deben elaborar tanto la convocatoria a la licitación pública, como el proyecto de convocatoria y prevé quien es el obligado y cuando se debe entregar el documento en comento. Por lo tanto, no debe confundirse el alcance y objeto de este inciso, ya que sólo se tiene que indicar que el proveedor adjudicado debe entregar ese documento.*

*Así el nuevo régimen jurídico en materia de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público pretende dotar de certeza jurídica a los actos de los procedimientos de contratación, mediante el establecimiento de un sistema de pesos y contrapesos en el que por un lado, las dependencias y entidades convocantes no exijan requisitos ociosos y por otro, privilegia que las proposiciones no sean desechadas por cuestiones de forma, sino por aquellas de fondo que afecten la solvencia de las proposiciones; por lo tanto, no es procedente y resulta contrario a la reforma, el que se exija a todos los participantes la exhibición del documento fiscal, pues sólo lo debe presentar el adjudicado; si bien en la convocatoria a la licitación pública se debe establecer la previsión del documento y otros datos que deben presentar los licitantes, no debe soslayarse el momento procedimental en el que se hace exigible su presentación, que en este caso acontece después de adjudicarse el contrato y antes de su firma.*

*Consecuentemente, el hecho de que los licitantes tengan conocimiento, desde la convocatoria, de los requisitos de participación (que en el caso es exigir la presentación de un documento - acuse ante la autoridad fiscal - junto con su proposición), no se traduce en que hayan consentido la presentación obligatoria del documento, pues si bien, si así se estableció en la convocatoria a la licitación, ningún perjuicio, ni agravio causó a sus intereses (en ese momento procedimental) como para manifestarse en su contra, formular observación o pronunciarse sobre el mismo en la junta de aclaraciones, o incluso promover inconformidad, ya que el propio RLAASSP dispone en el artículo 39 fracción VI inciso j que ese requisito debe presentarse en otro momento del procedimiento y será exigible sólo al licitante a quien se adjudique el contrato; es decir, no puede alegarse válidamente consentimiento tácito, cuando la propia norma reglamentaria establece una regulación específica y momentos procesales distintos al previsto en la convocatoria para presentar el documento en comento. En otras palabras, no es necesario que los licitantes necesariamente se tengan que pronunciar por una disposición de la convocatoria que no afecta sus derechos en el momento de celebrar la junta de aclaraciones, máxime que lo exponen jurídicamente mediante su inconformidad cuando la aplicación de la prevención de la convocatoria se quiere aplicar indebidamente por la convocante al momento del fallo.*

*Por último cabe comentar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la LAASSP, el momento procedimental oportuno para inconformarse por la evaluación de las proposiciones, es una vez que se ha emitido el fallo (dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública).*

**A T E N T A M E N T E,**

**VII. Respecto de la valoración de las pruebas admitidas tanto al inconforme como a la Entidad convocante se les otorga pleno valor para acreditar la capacidad del representante legal para promover la inconformidad motivo de la presente instancia, así como los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta 06600008-011-10 en concordancia con los artículos 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la instancia de inconformidad en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----**

**VIII. Por lo que esta Autoridad valorando en su conjunto los argumentos motivo de la presente instancia de inconformidad frente al acto combatido, así como cada una de las manifestaciones pruebas, justificaciones e interpretaciones normativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consideraciones y fundamentos legales de los cuales se aprecia que la inconformidad planteada por el C. Esteban Leoncio Cruz Gómez, en representación de la persona jurídica colectiva denominada Control Digital Integral, S.A. de C.V., en contra de**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

00041

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.  
RESOLUCIÓN  
OFICIO No. 06600/0992/2010

actos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10 se considera debidamente sustentada, sin que haya podido ser desvirtuada con los argumentos y pruebas presentadas por la convocante, ni de los terceros interesados, por lo que es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Quedó plenamente acreditada la procedencia de la inconformidad planteada por el C. Esteban Leoncio Cruz Gómez, en representación de la persona jurídica colectiva denominada Control Digital Integral, S.A. de C.V., en contra de actos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10, al haberse acreditado plenamente que el requisito relativo a la presentación del documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, solicitado en el numeral 6 inciso i) de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta antes referida, no tiene fundamento y en consecuencia no podía ser sustento para descalificar la propuesta de la persona jurídica colectiva antes mencionada, como se aprecia de la determinación contenida en el fallo del procedimiento de licitación en comento, afectando indebidamente la esfera jurídica del inconforme, por lo que en consecuencia es inaplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se desprende ampliamente del capítulo denominado considerandos de la presente Resolución; en consecuencia, se dejan sin efectos la evaluación de las propuestas correspondiente a la partida 2 de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 06600008-011-10 y la parte correspondiente del fallo emitido con fecha uno de octubre del presente año, así como los actos que de ellos deriven, a efecto de que la convocante efectúe de nueva cuenta la evaluación de las propuestas, sin que descalifique a ninguno de los participantes por no haber exhibido *"El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la Autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, solicitado en el numeral 6 inciso i) de su convocatoria;* en virtud de ser un requisito solo exigible al licitante que resulte ganador" y **emita en un plazo no mayor de seis días hábiles** de conformidad al artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **un nuevo fallo.** -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Entidad Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por conducto de su Subdirección de Recursos Materiales; al inconforme y a los terceros interesados: Comercial RAC, S.A. de C.V.; Orben Comunicaciones; Asesoría en Telemática y Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Tecnología Computacional, S.A. de C.V. por rotulón en virtud de no haber señalado domicilio en la sede en donde se encuentra esta Autoridad con excepción de Espel de Occidente, S.A. de C.V. la cual tiene su domicilio en la calle de Dátil No. 182, Colonia Lomas de la Huerta C.P. 58050, Morelia, Michoacán; lo anterior con fundamento en los artículos 66 fracción II y 69 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin perjuicio de darles a todos los involucrados aviso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

00041

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA.

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD 0001/2010.  
RESOLUCIÓN  
OFICIO No. 06600/0992/2010

mediante correo electrónico según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69 referido. -----

**TERCERO.-** Efectúense los registros correspondientes, infórmese a la Secretaría de la Función Pública por los medios electrónicos respectivos y una vez que cause estado la resolución publíquese en CompraNet y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

**CUARTO.-** De conformidad con lo preceptuado por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

Así lo ordenó y firma el C. Lic. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 37, fracciones XII y XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 4º, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 69, 73, 74 fracción V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º, letra D, 76 y 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

----- CONSTE -----

**EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**LIC. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS**

- c.c.p. C. ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ, Titular del Órgano Interno de Control. Para su conocimiento.- Presente.
- C. JOSEFINA VIANEY MENDOZA ARTEAGA.- Directora de Administración.- Para su conocimiento.- Presente.